

IQUIQUE, 23 de marzo de 2016.-

DECRETO EXENTO N° 0408.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, Decreto N° 34 de 27.01.2016.-

b.- El Memorando N° 185 de 22.03.2016, de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del contrato de Arrendamiento, suscrito con el Sr. **RAMÓN OCTAVIO HERRERA VÁSQUEZ**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

RAMON OCTAVIO HERRERA VASQUEZ

A

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Comparecen: **RAMON OCTAVIO HERRERA VASQUEZ**, RUT. N° 8.101.127-3, domiciliado en calle Alianza N° 739, comuna de Pozo Almonte, en adelante denominado como “**el arrendador**”; e **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario numero setenta millones setecientos setenta y siete mil quinientos guión nueve, representada legalmente por don **GUSTAVO SOTO BRINGAS**, chileno, biólogo marino, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario número seis millones ochocientos veinte nueve mil novecientos noventa y dos guion seis, domiciliado para estos efectos en Avenida Arturo Prat numero dos mil ciento veinte, de la comuna y ciudad de Iquique, en adelante denominado como “**el arrendatario**”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas, doy fe y exponen:

PRIMERO. El arrendador da en arrendamiento, al arrendatario, quien acepta para sí, el inmueble ubicado en calle Santa Rosa N° 475, comuna de Pozo Almonte.

SEGUNDO. La propiedad arrendada será destinada exclusivamente para proyectos académicos, de investigación, de innovación, de extensión o vinculación que ejecute la Universidad Arturo Prat.

TERCERO. El presente contrato de arrendamiento tendrá una duración de 11 meses, entre el 1 de febrero y 31 de diciembre de 2016. Cada parte, tiene la facultad de desahuciar el presente convenio, previo aviso formal extendido con al menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de expiración. El

plazo de duración del contrato se entenderá prorrogado por un término de 1 año, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

CUARTO. La renta mensual es la suma \$1.200.000(Un Millón Doscientos Mil Pesos) El pago se deberá imputar al centros de costos IQUD17PRO 020501100005. La citada renta será fija y no reajutable durante toda la vigencia del arrendamiento. El arrendatario estará obligado a pagar, puntualmente, los consumos de luz, agua potable, extracción de basura, gas y demás que puedan corresponderle. El atraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al arrendador para solicitar la suspensión de los servicios respectivos. Asimismo, el arrendatario deberá enviar oportunamente al domicilio del arrendador, el aviso de pago del Impuesto Territorial (o Contribuciones) que afecta al inmueble objeto del contrato.

QUINTO. La renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes. Si el retardo en el pago de la renta excede de diez días a contar del día cinco, o si se repite por tres veces, será motivo plausible para poner fin al contrato de arrendamiento; todo sin perjuicio, de la obligación del arrendatario de pagar, las rentas adeudadas, sus intereses y reajustes.

SEXTO. A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en garantía, en este acto, al arrendador, la suma equivalente a un mes de la renta estipulada, correspondiente a la suma de \$1.200.00 (Un Millón Doscientos Mil Pesos), que el arrendador se obliga a restituirle por igual equivalencia dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que le haya sido entregada, a su satisfacción, la propiedad arrendada; quedando el arrendador, desde ahora, autorizado para descontar de la garantía, el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como, asimismo, el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica, gas, agua u otros que sean de cargo del arrendatario.

El arrendatario no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del último mes.

SEPTIMO. La propiedad se entrega sin gravamen, encontrándose ambas partes conforme con el citado estado del inmueble.

Se eleva a la calidad de esencial de este contrato, la circunstancia que el arrendamiento no incluye bienes muebles y, en consecuencia, no procede que el arrendador pague impuesto de IVA sobre el precio.

OCTAVO. Queda, expresamente, prohibido, al arrendatario, subarrendar o ceder, en cualquiera forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que indicado.

Se prohíbe, al arrendatario, ejecutar obras de cambios estructurales en la propiedad, sin previa autorización escrita del arrendador. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrario.

NOVENO. El arrendatario se obliga a mantener en buen estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las de paso, las válvulas y flotadores de los excusados; y los enchufes, timbres e interruptores del sistema eléctrico, mantener en buen estado el sistema de agua y calefacción, debiendo repararlos o cambiarlos por su cuenta y costo, cada vez que sea necesario. Asimismo, el arrendatario deberá, en general, conservar la propiedad arrendada en buen estado de aseo y conservación.

De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación correspondan al arrendador, el arrendatario deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de 10 días, el arrendatario estará facultado para reparar los desperfectos él mismo, y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

DECIMO. Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley y, especialmente, los siguientes:

- a) Si el arrendatario se atrasa en el pago de la renta, en los términos dichos en la cláusula quinta de este contrato.
- b) Si dedica la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato; o si subarrienda o cede todo o parte de la propiedad sin consentimiento escrito del arrendador.
- c) Si no mantiene, la propiedad, en buen estado de conservación y aseo, así como si no repara, inmediatamente y a su costa, los desperfectos ocasionados por el uso o por el hecho o culpa de él, de su familia o dependientes.
- d) Si hace variaciones, de cualquier especie, en la propiedad, sin consentimiento del arrendador.
- e) Si se atrasa en el pago de las cuentas por consumo de agua potable, electricidad, gas o servicios que correspondan

Las partes convienen expresamente que en caso de incurrir el arrendatario en una o más de las causales de desahucio legales y las pactadas contractualmente, dará derecho al arrendador para exigir la restitución inmediata de la propiedad, previa notificación al arrendatario mediante carta certificada, con una anticipación de treinta días a la fecha de entrega del inmueble,

UNDECIMO. El arrendador no responderá en manera alguna por los perjuicios que puedan producirse al arrendatario con ocasión de robos, incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua o gas, efectos de la humedad o del calor, etc.

DECIMOSEGUNDO. El arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves y todas sus copias. Además, el arrendador podrá exigirle la exhibición de los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de todos los consumos. El inmueble deberá ser restituido en las mismas condiciones en que se entregó y que se especifican en la cláusula séptima.

La no restitución de la propiedad en la época señalada, hará incurrir, al arrendatario, mientras no la restituya, en una multa mensual equivalente al doble de la renta pactada en este contrato, suma en que las partes avalúan anticipadamente y de común acuerdo los perjuicios producidos.

DECIMOTERCERO. Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y Pozo Almonte, prorrogando la competencia para ante sus tribunales.

PERSONERÍA: La personería de don **Gustavo Antonio Soto Bringas**, para representar a UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, consta de decreto supremo numero quinientos ochenta, del Ministerio de Educación, Gobierno de Chile, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil quince, documento que se ha tenido a la vista y no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza.-

Minuta redactada por el Abogado, Así lo otorgan y en constancia de estar de acuerdo en todo el contenido del presente instrumento público, previa lectura firman los comparecientes en señal de conformidad, en conjunto con el Notario Público que autoriza.- Se dan copias.- Doy Fe.-

RAMON HERRERA VASQUEZ

RUT. N° 8.101.127-3

GUSTAVO SOTO BRINGAS

RUT. 6.829.993-6

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA
Secretario General


GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector

DISTRIBUCIÓN:

Según envío vía email a base de datos decretos-2016.-
GSB/ECS/rcc



30 MAR 2016



Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile
Vicerrectoría de Investigación,
Innovación y Postgrado

RECIBIDO SECRETARÍA GENERAL

Fecha : 22 MAR. 2016

Nº Reg.: 351.-

UNAP/VRIIP N°185/2016
Iquique, 22 de enero de 2016.

MEMORANDUM

DE: VICERRECTORA DE INVESTIGACION, INNOVACION Y
POSTGRADO
SRA. MARGARITA BRICEÑO TOLEDO

A : SECRETARIO GENERAL
SR. SERGIO ETCHEVERRY GUTIERREZ

MAT: EMISION DECRETO EXENTO

Por intermedio de la presente, tenga a bien emitir Decreto Exento para Contrato de Arrendamiento entre el Sr. Ramón Octavio Herrera Vásquez y la Universidad Arturo Prat, correspondiente al inmueble ubicado en calle Santa Rosa N°475, comuna de Pozo Almonte, en el que funcionarían las oficinas del Centro de Desarrollo de Negocios Pozo Almonte.

El canon del arriendo deberá ser con cargo al Centro de Costo IQUD17PRO – 020501180005.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



Dra. Margarita Briceño Toledo
Vicerrectoría de Investigación,
Innovación y Postgrado.

MBT/mes.
c.c.: Archivo.



HOJA DE PROYECTO

RECIBIDO UNIDAD JURIDICA
Fecha: 22 MAR 2016
N° Registro: 125

REVISADO POR:	JOSE REYES RODRIGUEZ
NOMBRE PYTO:	Centro de Desarrollo de Negocios de Bozo Almonte
COD. GEST. PYTO	IAUDIPR 020501180005
RECHA RECEPCION:	18.03.2016
ENTREGADO PARA FIRMA:	

OBSERVACIONES

FECHA	COMENTARIOS
18.03.2016	Se receptiona Contrato de Arrendamiento entre Ramón Herrera Vespuz y Universidad Anturo Prat. Costo: \$ 1.200.000.- mensual Considerados en el proyecto.
18.03.2016	Se envia a firma Sr. Hector Vera
21.03.2016	Se envia a firma Sr. Mauricio Juriel.

NOTA: PRESUPUESTO REVISADO Y PREOBLIGADO (contemplado) AL _____

Fecha

APROBADO POR



RECIBIDO

18 MAR 2016

Hora.: _____

Unidad de Presupuesto

HOJA DE RUTA APROBACIÓN INSTITUCIONAL DECRETO
CONVENIOS

Código VRIIP:

Convenios:	Financiamiento	☐	Específico	☐	Marco	☐
	Contratos:	☒				

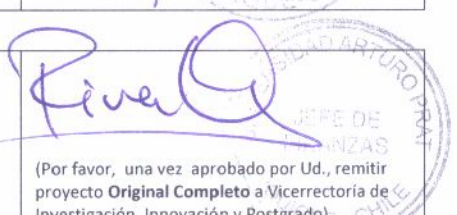
Nombre del Proyecto / Convenio

RAMON HERRERA VASQUEZ

Centro Costo: IQUD17PRO-20501180005

Nombre proyecto asociado: CENTRO DESARROLLO DE NEGOCIOS DE POZO ALMONTE

Ruta de Aprobación para su Decreto

Nombre	Cargo	Fecha Aprobación	Firma de él (la) Responsable
MARGARITA BRICEÑO TOLEDO	Vicerrector(a) Investigación, Innovación y Postgrado		
HECTOR VARAS MEZA	Vicerrector(a) Administración y Finanzas	21-03-16	 (Por favor, una vez aprobado por Ud., remitir proyecto Original Completo a Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado):
MAURICIO MUÑOZ	Asesor(a) Jurídico	22-03-16	



REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

RAMON OCTAVIO HERRERA VASQUEZ

A

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Comparecen: **RAMON OCTAVIO HERRERA VASQUEZ**, RUT. N° 8.101.127-3, domiciliado en calle Alianza N° 739, comuna de Pozo Almonte, en adelante denominado como “**el arrendador**”; e **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario numero setenta millones setecientos setenta y siete mil quinientos guión nueve, representada legalmente por don **GUSTAVO SOTO BRINGAS**, chileno, biólogo marino, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario número seis millones ochocientos veinte nueve mil novecientos noventa y dos guion seis, domiciliado para estos efectos en Avenida Arturo Prat numero dos mil ciento veinte, de la comuna y ciudad de Iquique, en adelante denominado como “**el arrendatario**”; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas, doy fe y exponen:

PRIMERO. El arrendador da en arrendamiento, al arrendatario, quien acepta para sí, el inmueble ubicado en calle Santa Rosa N° 475, comuna de Pozo Almonte.

SEGUNDO. La propiedad arrendada será destinada exclusivamente para proyectos académicos, de investigación, de innovación, de extensión o vinculación que ejecute la Universidad Arturo Prat.



TERCERO. El presente contrato de arrendamiento tendrá una duración de 11 meses, entre el 1 de febrero y 31 de diciembre de 2016. Cada parte, tiene la facultad de desahuciar el presente convenio, previo aviso formal extendido con al menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de expiración. El plazo de duración del contrato se entenderá prorrogado por un término de 1 año, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

CUARTO. La renta mensual es la suma \$1.200.000(Un Millón Doscientos Mil Pesos) El pago se deberá imputar al centros de costos IQUD17PRO 020501180005. La citada renta será fija y no reajutable durante toda la vigencia del arrendamiento. El arrendatario estará obligado a pagar, puntualmente, los consumos de luz, agua potable, extracción de basura, gas y demás que puedan corresponderle. El atraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al arrendador para solicitar la suspensión de los servicios respectivos. Asimismo, el arrendatario deberá enviar oportunamente al domicilio del arrendador, el aviso de pago del Impuesto Territorial (o Contribuciones) que afecta al inmueble objeto del contrato.

QUINTO. La renta se pagará por mensualidades anticipadas, dentro de los primeros cinco días de cada mes. Si el retardo en el pago de la renta excede de diez días a contar del día cinco, o si se repite por tres veces, será motivo plausible para poner fin al contrato de arrendamiento; todo sin perjuicio, de la obligación del arrendatario de pagar, las rentas adeudadas, sus intereses y reajustes.

SEXTO. A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en garantía, en este acto, al arrendador, la suma equivalente a un mes de la renta estipulada, correspondiente a la suma de \$1.200.00 (Un Millón Doscientos Mil Pesos), que el arrendador se obliga a restituirle por igual equivalencia dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que le haya sido entregada, a su satisfacción, la propiedad



arrendada; quedando el arrendador, desde ahora, autorizado para descontar de la garantía, el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como, asimismo, el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica, gas, agua u otros que sean de cargo del arrendatario.

El arrendatario no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del último mes.

SEPTIMO. La propiedad se entrega sin gravamen, encontrándose ambas partes conforme con el citado estado del inmueble.

Se eleva a la calidad de esencial de este contrato, la circunstancia que el arrendamiento no incluye bienes muebles y, en consecuencia, no procede que el arrendador pague impuesto de IVA sobre el precio.

OCTAVO. Queda, expresamente, prohibido, al arrendatario, subarrendar o ceder, en cualquiera forma y a cualquier título, todo o parte del inmueble o destinarlo a otro objeto que indicado.

Se prohíbe, al arrendatario, ejecutar obras de cambios estructurales en la propiedad, sin previa autorización escrita del arrendador. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble, con o sin autorización, que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del propietario, salvo pacto escrito en contrario.

NOVENO. El arrendatario se obliga a mantener en buen estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las de paso, las válvulas y flotadores de los excusados; y los enchufes, timbres e interruptores del sistema eléctrico, mantener en buen estado el sistema de agua y calefacción, debiendo repararlos o cambiarlos por su cuenta y costo, cada vez que sea necesario. Asimismo, el arrendatario deberá, en general, conservar la propiedad arrendada en buen estado de aseo y conservación.

De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación correspondan al arrendador, el arrendatario deberá darle aviso inmediato de lo sucedido. Si los arreglos no se efectuaren dentro de 10 días, el arrendatario estará facultado para reparar los



desperfectos él mismo, y descontar los gastos del pago de la renta de arrendamiento del mes siguiente.

DECIMO. Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la ley y, especialmente, los siguientes:

- a) Si el arrendatario se atrasa en el pago de la renta, en los términos dichos en la cláusula quinta de este contrato.
- b) Si dedica la propiedad a un fin distinto del indicado en este contrato; o si subarrienda o cede todo o parte de la propiedad sin consentimiento escrito del arrendador.
- c) Si no mantiene, la propiedad, en buen estado de conservación y aseo, así como si no repara, inmediatamente y a su costa, los desperfectos ocasionados por el uso o por el hecho o culpa de él, de su familia o dependientes.
- d) Si hace variaciones, de cualquier especie, en la propiedad, sin consentimiento del arrendador.
- e) Si se atrasa en el pago de las cuentas por consumo de agua potable, electricidad, gas o servicios que correspondan

Las partes convienen expresamente que en caso de incurrir el arrendatario en una o más de las causales de desahucio legales y las pactadas contractualmente, dará derecho al arrendador para exigir la restitución inmediata de la propiedad, previa notificación al arrendatario mediante carta certificada, con una anticipación de treinta días a la fecha de entrega del inmueble,

UNDECIMO. El arrendador no responderá en manera alguna por los perjuicios que puedan producirse al arrendatario con ocasión de robos, incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua o gas, efectos de la humedad o del calor, etc.

DECIMOSEGUNDO. El arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves y todas sus copias. Además, el arrendador podrá exigirle la exhibición de los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de todos los consumos. El



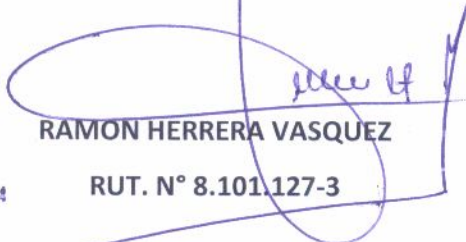
inmueble deberá ser restituido en las mismas condiciones en que se entregó y que se especifican en la cláusula séptima.

La no restitución de la propiedad en la época señalada, hará incurrir, al arrendatario, mientras no la restituya, en una multa mensual equivalente al doble de la renta pactada en este contrato, suma en que las partes avalúan anticipadamente y de común acuerdo los perjuicios producidos.

DECIMOTERCERO. Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y Pozo Almonte, prorrogando la competencia para ante sus tribunales.

PERSONERÍA: La personería de don **Gustavo Antonio Soto Bringas**, para representar a UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, consta de decreto supremo numero quinientos ochenta, del Ministerio de Educación, Gobierno de Chile, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil quince, documento que se ha tenido a la vista y no se inserta por ser conocido de las partes y del Notario que autoriza.-

Minuta redactada por el Abogado, Así lo otorgan y en constancia de estar de acuerdo en todo el contenido del presente instrumento público, previa lectura firman los comparecientes en señal de conformidad, en conjunto con el Notario Público que autoriza.- Se dan copias.- Doy Fe.-


RAMON HERRERA VASQUEZ
RUT. N° 8.101.127-3



GUSTAVO SOTO BRINGAS
RUT. 6.829.993-6

